

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO  
ANEXO I DOBLE INDEMNIZACIÓN**

Vigencia  
Desde:  
Hasta:

Que forma parte integrante de la Póliza No. , emitida a favor de:  
La Aseguradora conviene por medio del presente anexo que las estipulaciones siguientes formarán parte de la Póliza Colectiva arriba indicada.

Suma Asegurada:  
Límites de Admisión.  
Prima Total:

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., hace constar que el presente Anexo queda sujeto a las Condiciones Generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales Colectivo. Esta cobertura estará sujeta al pago de la prima convenida para el presente Anexo.

**CLÁUSULA 1: OBJETO DEL ANEXO**

El presente Anexo tiene como objeto el pago de la Suma Asegurada, por la muerte o pérdida de miembros, derivada de un accidente, de conformidad con las coberturas del Certificado Individual y las Condiciones Generales de la Póliza, así como con las condiciones establecidas en el presente Anexo.

**CLÁUSULA 3: DOBLE INDEMNIZACIÓN**

Las cantidades pagaderas según la tabla de indemnizaciones de la Póliza serán duplicadas si la pérdida la sufre el Asegurado:

- a) Mientras viaje como pasajero en la parte cerrada de cualquier vehículo de uso público remunerado, no aéreo, de impulsión mecánica, perteneciente a una empresa autorizada de transportes terrestres que despache sus vehículos con regularidad y de acuerdo con itinerarios previamente establecidos, pero no en el acto de tratar de entrar o descender del vehículo o como consecuencia de ello;
- b) Mientras el Asegurado viaje como pasajero en un ascensor destinado al servicio público (con exclusión de ascensores en minas); o,
- c) Por incendio de un teatro, hotel u otro edificio de convergencia pública, en el cual se halle el Asegurado al momento de iniciarse el incendio.

**CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES**

Aplican las exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza.

**CLÁUSULA 5: LÍMITES DE ADMISIÓN**

Las edades de contratación son las indicadas en el Certificado Individual.

#### **CLÁUSULA 6: AVISO Y PAGO DEL RECLAMO**

El aviso por escrito de la reclamación deberá realizarse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día del accidente, mediante un formulario de reclamación que le provee a la Aseguradora.

La indemnización se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibir la Aseguradora, la documentación correspondiente para acreditar el fallecimiento accidental del asegurado.

#### **CLÁUSULA 7: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

La cobertura de este Anexo terminará automáticamente en cualquiera de los siguientes casos, lo que ocurra primero:

- a) Al pago de la totalidad de la suma asegurada de esta cobertura.
- b) Por baja del Asegurado del grupo Asegurado.
- c) Por terminación de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

---

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1175-2019 del 03 de Septiembre del 2019, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.